

Introduciendose en los Terminos Distinguidos
Comarcal en el Reino de Nueva España y Nueva
España de México expedida por el Señor Rey
Don Fernando el Sexto el año de mil e
ciento e quarenta e seis, en que se ha
comercio en Ponen y Propiedad con todas
las Tierras, Montes, Texbar, Pastos, Tierras
y Jurisdicción por el qual se ha uian de man
cada apreado, y deslinado con los otros de
mismo de los Pueblos Inmediatos, como lo exa
m de esta Ciudad de Mexico, poniendo los Mo
nos que ha uian sido siempre reedifica
dos y renovados, en las Partes que por el
uoximamente se ha uian practicado y es
pecialmente en la Executada en el año pa
sado de mil e quatro e cinquenta e
nueve y en la que se ha uian expedido la di
vision de los Deslindos y Amosonamien
to de los Terminos, que son en baxo
de lo dispuesto por el Distinguido Comercio.

